

# ESTATUTOS DE LA INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

## TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

### Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, gestión y coordinación.

En virtud de las funciones comprendidas en el artículo 5.º de la Ley 2/1974 de Colegios profesionales, de 13 de febrero, según la redacción dada por la Disposición Final Primera de Ley 5/2012, de 6 de julio, del artículo 3.c y k de los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, aprobados por el Real Decreto 1271/2003 de 10 de octubre, y del acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 23 de febrero de 2015, se crea la Institución de Mediación, en el seno del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y sin personalidad jurídica propia, de gestión descentralizada por las Demarcaciones del Colegio, con las funciones que se especifican en los presentes Estatutos y con objeto de administrar los procedimientos de mediación que se soliciten al Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y de impulsar la mediación regulada en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

La Institución de de Mediación, denominada MediaCAMINOS se regirá por las disposiciones legales vigentes que le resulten de aplicación, por los presentes Estatutos

y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, se establezcan.

MediaCAMINOS será coordinado por un Comité de Coordinación y gestionado en su ámbito por las Demarcaciones del Colegio.

MediaCAMINOS se inscribirá como Institución de Mediación en el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación.

### Artículo 2º.- Ámbito de aplicación y objeto.

Las normas contenidas en los presentes Estatutos son de obligado cumplimiento y se aplicarán a las mediaciones que le sometan, soliciten, administre y se realicen desde MediaCAMINOS.

Asimismo, estas normas tienen por objeto establecer los principios y reglas de conducta de los mediadores pertenecientes a MediaCAMINOS, así como de la Corporación como institución de mediación, el personal adscrito al mismo, los colaboradores que se pudieran adscribir y cualquier persona que por cualquier concepto, presencie o participe o intervenga en la gestión de las mediaciones.



## **TÍTULO SEGUNDO. OBJETO Y FINES.**

### **Artículo 3º.- Objeto y fines.**

MediaCAMINOS administrará los procedimientos de mediación que se sometan o se soliciten al Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y tendrá las siguientes funciones:

Impulsar la mediación regulada en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles y, específicamente, promover, difundir y desarrollar la mediación como método alternativo y complementario de resolución de conflictos y controversias entre los propios colegiados, instituciones, organismos, empresas del sector de la ingeniería civil y de la obra pública o de los ciudadanos, clientes o Administraciones con los anteriores.

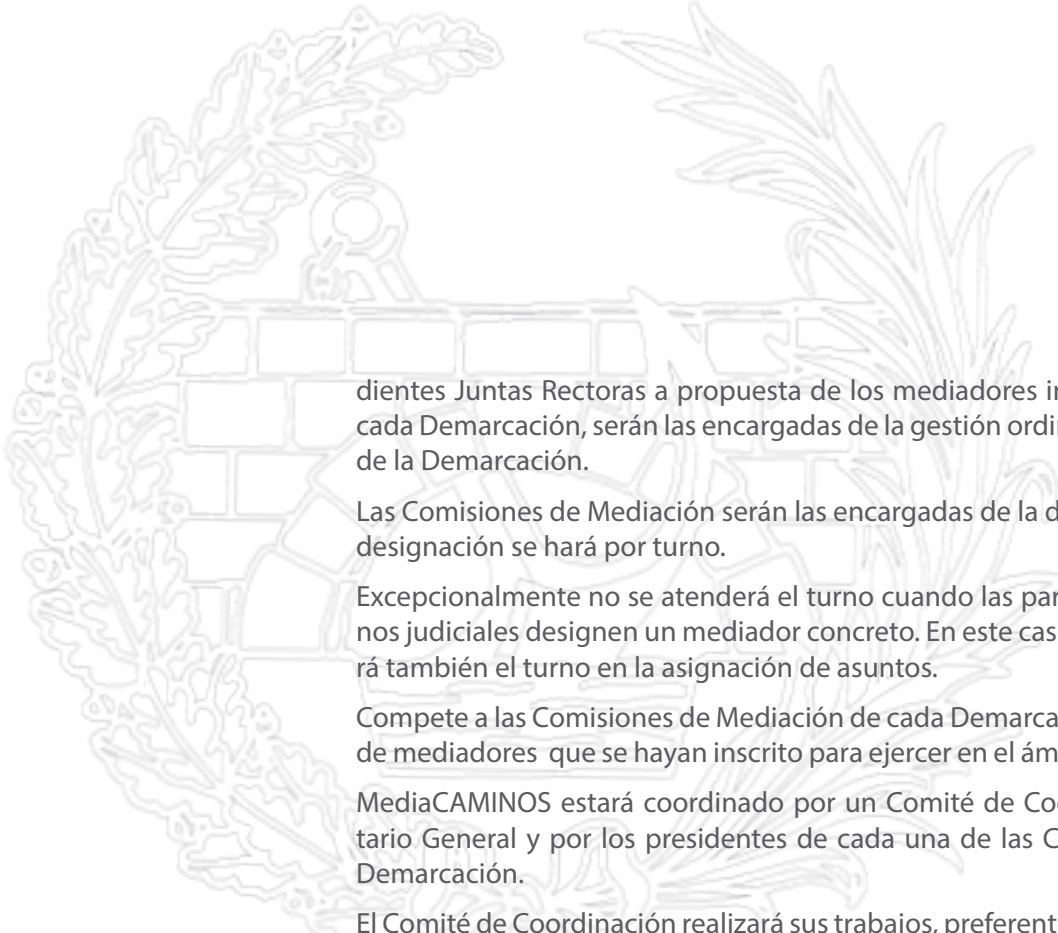
1. La mediación en cualquier controversia o conflicto cuando le sea solicitada o sometida.
2. La administración de las mediaciones que, libre y voluntariamente, le sometan o le soliciten personas, físicas o jurídicas, para una resolución alternativa de sus conflictos en los diferentes ámbitos de aplicación, con sujeción en todo caso, a los principios recogidos en la legislación vigente en la materia.
3. Coordinación y elaboración de los listados de MediaCAMINOS, de conformidad con los presentes Estatutos.
4. La designación, el nombramiento o la confirmación cuando haya sido propuesto directamente por las partes en los supuestos en los que ello resulte factible, del mediador o mediadores que hayan de intervenir en la mediación.
5. La relación con las Administraciones Públicas, entidades públicas o privadas, organismos nacionales o internacionales especializados en la materia.
6. La colaboración con los órganos jurisdiccionales con arreglo a lo establecido en la legislación aplicable.
7. La organización y la participación en cursos, congresos, reuniones, seminarios, jornadas, conferencias, mesas de trabajo, debates y cualesquiera otras actividades que redunden en interés de MediaCAMINOS.
8. El estudio y elaboración de cuantos informes, estudios y dictámenes se soliciten con relación a la mediación, así como la elevación a los poderes públicos de cuantas propuestas considere convenientes sobre la materia.
9. La edición y divulgación de publicaciones especializadas y de interés para el desarrollo de los fines de MediaCAMINOS
10. En general, cualesquiera otras funciones relacionadas directa o indirectamente con la mediación que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno o las Juntas Rectoras.

## **TÍTULO TERCERO. GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE MEDIACAMINOS.**

### **Artículo 4º.- Gestión y Coordinación de MediaCaminos.**

Las Demarcaciones, a través de sus Comisiones de Mediación aprobadas por las correspon-





dientes Juntas Rectoras a propuesta de los mediadores integrantes de la lista existente en cada Demarcación, serán las encargadas de la gestión ordinaria de la mediación en el ámbito de la Demarcación.

Las Comisiones de Mediación serán las encargadas de la designación de los mediadores. La designación se hará por turno.

Excepcionalmente no se atenderá el turno cuando las partes de mutuo acuerdo o los órganos judiciales designen un mediador concreto. En este caso, al mediador designado le correrá también el turno en la asignación de asuntos.

Compete a las Comisiones de Mediación de cada Demarcación la elaboración de los listados de mediadores que se hayan inscrito para ejercer en el ámbito territorial de la Demarcación.

MediaCAMINOS estará coordinado por un Comité de Coordinación formado por el Secretario General y por los presidentes de cada una de las Comisiones de Mediación de cada Demarcación.

El Comité de Coordinación realizará sus trabajos, preferentemente, de manera telemática sin perjuicio de una reunión anual presencial.

El Comité de Coordinación nombrará un Responsable de Coordinación de MediaCAMINOS. Para establecer el comienzo del turno de las designaciones se sorteará por el Responsable de coordinación la letra por la que comiencen las designaciones la cual se comunicará a las Comisiones de Mediación de forma que, a partir de esa letra, correrá el turno en el listado de cada Demarcación para las designaciones, salvo las excepciones previstas.


El Comité de Coordinación y el Responsable de Coordinación tendrán como función principal la coordinación y propuesta de las líneas de actuación y actividades y supervisión de los cometidos y actividades de MediaCAMINOS y velar por el cumplimiento de sus objetivos y por la implantación de sistemas de garantía de calidad tales como mecanismos de reclamaciones, de evaluación del servicio, de evaluación de los mediadores y procedimientos sancionadores o disciplinarios.

Para el cumplimiento de los fines MediaCAMINOS el Comité de Coordinación podrá proponer:

1. Cuantas actuaciones sean necesarias para que el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos pueda asumir las funciones que le competan en materia de mediación.
2. La organización de aquellos servicios que se consideren necesarios para el desempeño de la actividad profesional de los mediadores.
3. La suscripción de convenios de colaboración en el marco de sus respectivas competencias.
4. Cuantas medidas se consideren, en su caso, necesarias para la defensa de los intereses específicos de los mediadores en el desarrollo de su actividad profesional.

El Comité de Coordinación elaborará una memoria anual de las actividades realizadas en la que se indiquen el número de mediadores designados, de mediaciones desarrolladas por mediadores que actúen dentro de su ámbito y su finalización en acuerdo o no, así como cual-





quier otra información que consideren relevante a los fines de la mediación. A efectos de la elaboración de la memoria, las Comisiones de mediación remitirán la información relevante y datos de las designaciones al Responsable de Coordinación de MediaCAMINOS.

## **TÍTULO CUARTO. LA MEDIACIÓN Y LOS MEDIADORES. PRINCIPIOS GENERALES.**

### **Artículo 5º.- La mediación.**

A efectos de los presentes Estatutos, se entiende por mediación aquel medio de resolución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador.

Las mediaciones se llevarán a cabo de conformidad con los protocolos de actuación que a tal efecto se establezcan o se adopten por MediaCAMINOS.

Se podrá implantar un procedimiento simplificado de mediación por medios electrónicos.

### **Artículo 6º.- Costes de la mediación**

La mediación tendrá, para los interesados, el coste que acuerde la Junta de Gobierno, previa propuesta de la Junta de Decanos, que se estructurará de la siguiente manera:

- Derechos de gestión y administración, que serán recursos de la Demarcación. Estos derechos podrán tener una parte fija y una variable en consideración al interés económico del asunto en el que se media.
- Honorarios para los mediadores por las sesiones de mediación. Estos honorarios podrán tener una parte fija y una variable en consideración al interés económico del asunto en el que se media.

Los mediadores abonarán la cuota de inscripción y de mantenimiento que acuerde la Junta de Gobierno, previa propuesta de la Junta de Decanos.

La inscripción será gratuita para los mediadores que se hayan formado como tales mediante cursos organizados por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

### **Artículo 7º.- Principios informadores de la mediación.**

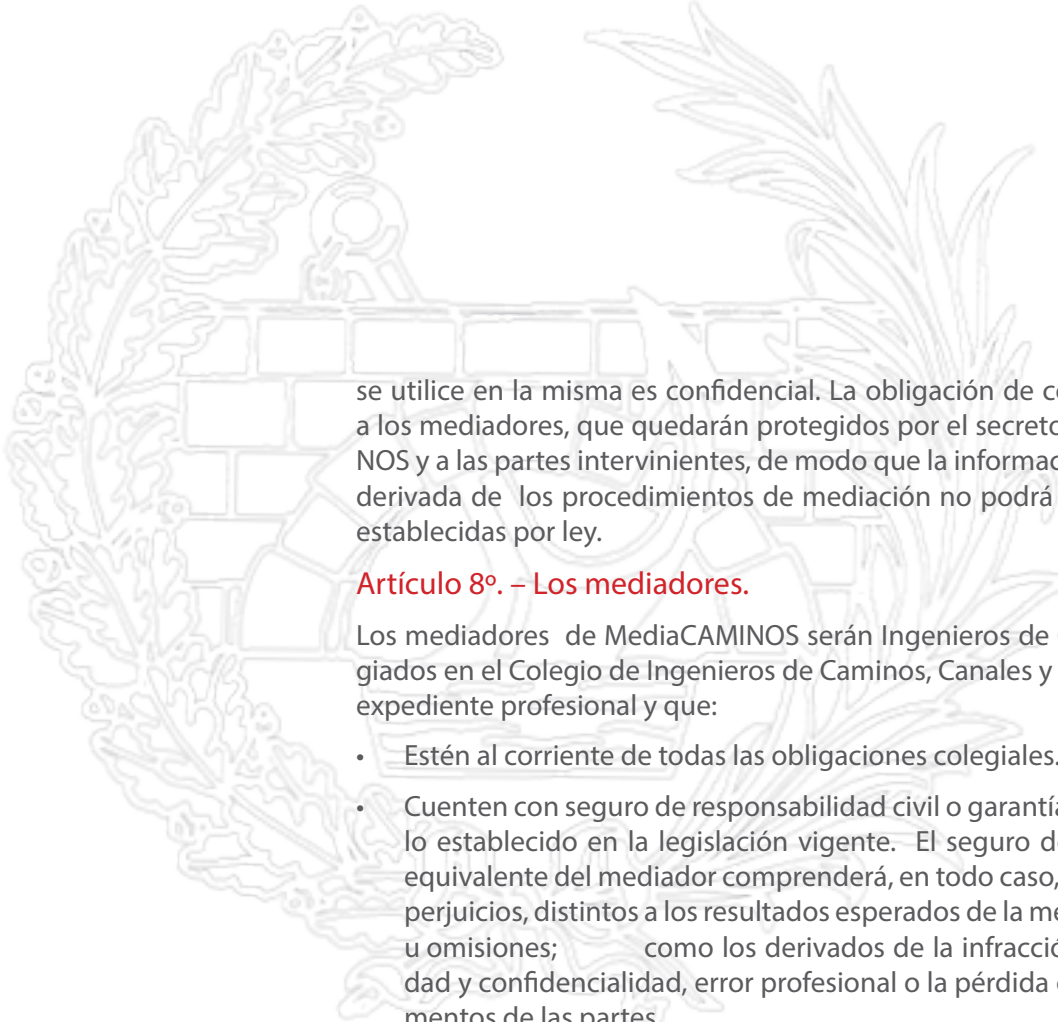
7.1. Voluntariedad y libre disposición. La mediación es voluntaria. Las partes no están obligadas a mantenerse en el procedimiento de mediación ni a concluir un acuerdo, por lo que podrán abandonar la misma en cualquier momento si lo estiman conveniente.

7.2. Igualdad de las partes e imparcialidad de los mediadores. En el procedimiento de mediación se garantizará que las partes intervengan con plena igualdad de oportunidades, manteniendo el equilibrio entre sus posiciones y el respeto hacia los puntos de vista por ellas expresados, sin que el mediador pueda actuar en perjuicio o interés de cualquiera de ellas.

7.3. Neutralidad. Las actuaciones de mediación se desarrollarán de forma que permitan a las partes en conflicto alcanzar por sí mismas un acuerdo de mediación.

7.4. Confidencialidad. Tanto el procedimiento de mediación como la documentación que





se utilice en la misma es confidencial. La obligación de confidencialidad se extiende tanto a los mediadores, que quedarán protegidos por el secreto profesional, como a MediaCAMINOS y a las partes intervinientes, de modo que la información que hubieran podido obtener derivada de los procedimientos de mediación no podrá ser revelada, con las excepciones establecidas por ley.

#### **Artículo 8º. – Los mediadores.**

Los mediadores de MediaCAMINOS serán Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos colegiados en el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, sin sanción vigente en su expediente profesional y que:

- Estén al corriente de todas las obligaciones colegiales.
- Cuenten con seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente de conformidad con lo establecido en la legislación vigente. El seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente del mediador comprenderá, en todo caso, la cobertura de todos los daños y perjuicios, distintos a los resultados esperados de la mediación, que causen por sus actos u omisiones; como los derivados de la infracción de los principios de imparcialidad y confidencialidad, error profesional o la pérdida o extravío de expedientes y documentos de las partes.
- Cuenten con formación específica para ejercer la mediación de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles o en la legislación, nacional y/o autonómica en materia de mediación vigente en el momento de la incorporación.
- Diez años de experiencia en el ejercicio profesional.

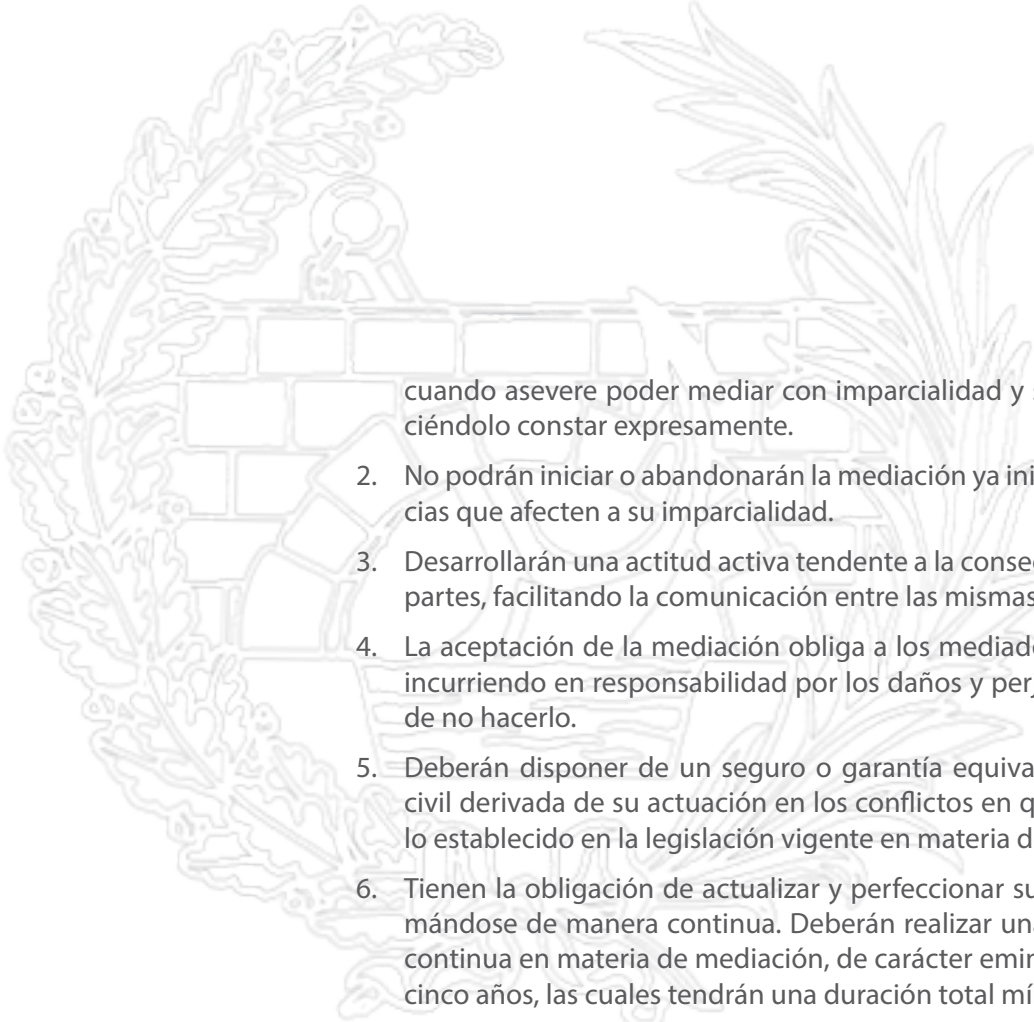
Asimismo podrán acceder a los listados de mediadores de MedicaCAMINOS las sociedades profesionales inscritas como tales en el Registro de Sociedades profesionales del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Éstas designarán para el ejercicio de la actividad mediadora a la/s persona/s natural/es que actúen como mediador/es. El/Los mediadores designados deberá/n reunir las condiciones para ejercer de mediador establecidos en la legislación vigente, nacional y/o autonómica, en materia de mediación para ser mediadores, así como los requisitos establecidos en los presentes estatutos para el acceso y permanencia de los mediadores ingenieros en los listados de MediaCAMINOS.

En su actuación, los mediadores:

1. Tienen el deber de revelar, con anterioridad al inicio de la mediación y durante todo el procedimiento, cualesquiera circunstancias que puedan afectar a su independencia o imparcialidad o que puedan generar un conflicto de intereses, tales como:
  - a.- Relaciones personales, contractuales o empresariales con alguna de las partes.
  - b. -Cualquier interés, directo o indirecto, en el resultado de la mediación.
  - c. -La existencia de cualesquiera actuaciones anteriores a favor de alguna de las partes.

En los anteriores supuestos, el mediador sólo podrá aceptar o continuar la mediación





cuando asevere poder mediar con imparcialidad y siempre que las partes accedan haciéndolo constar expresamente.

2. No podrán iniciar o abandonarán la mediación ya iniciada cuando concurren circunstancias que afecten a su imparcialidad.
3. Desarrollarán una actitud activa tendente a la consecución de un acercamiento entre las partes, facilitando la comunicación entre las mismas.
4. La aceptación de la mediación obliga a los mediadores a cumplir fielmente el encargo incurriendo en responsabilidad por los daños y perjuicios que causaren en el supuesto de no hacerlo.
5. Deberán disponer de un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos en que intervenga, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de mediación.
6. Tienen la obligación de actualizar y perfeccionar sus conocimientos y habilidades, formándose de manera continua. Deberán realizar una o varias actividades de formación continua en materia de mediación, de carácter eminentemente práctico, al menos cada cinco años, las cuales tendrán una duración total mínima de 20 horas.
7. Tienen la obligación de ser veraces respecto a su formación y experiencia.
8. No podrán prestar servicios profesionales distintos de la mediación ni asesoramiento a las partes durante la mediación, ni posteriormente en aquellos asuntos que se deriven del procedimiento de mediación.
9. No podrán discriminar a las partes por su sexo, ideología, religión o creencias, origen racial, salud y orientación sexual, ni mostrar preferencia hacia alguna de las partes.
10. Deberán velar porque se encuentren representados en el proceso los intereses de todas las personas que pudieran resultar afectadas por los efectos y resultados de la mediación.
11. Deberán ajustarse, en las mediaciones llevadas a cabo en MediaCAMINOS, a lo establecido en los presentes estatutos y normativa de desarrollo, protocolos y demás normas que resulten de aplicación.
12. Deberán cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y normativa de desarrollo.

## **TÍTULO QUINTO. REGISTRO DE MEDIADORES. ACCESO Y PERMANENCIA EN LOS LISTADOS DE MediaCAMINOS:**

### **Artículo 9º.- Elaboración de los listados e incorporación.**

Cada Demarcación del Colegio elaborará anualmente, sin perjuicio de otras actualizaciones, un listado de los colegiados, de cualquier Demarcación, y de sociedades profesionales que deseen ejercer como mediador en el ámbito de la Demarcación y cumplan los requisitos para acceder al listado de mediadores





La suma de los listados de las Demarcaciones constituyen el Registro de Mediadores de MediaCAMINOS.

Para acceder a los listados de mediadores de MediaCAMINOS el interesado deberá efectuar una solicitud a cada Demarcación en la que desee ejercer la mediación acreditando cumplir con los requisitos establecidos en los Estatutos, suscribiendo a tal efecto una declaración responsable, y aportando la documentación relativa a la formación específica para ejercer la mediación de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de mediación.

Para la inscripción en MediaCAMINOS es obligatorio abonar a la Demarcación la cuota vigente aprobada por la Junta de Gobierno y autorizar la publicación y comunicación de los datos profesionales que consten en el Registro.

Son obligaciones de los colegiados o sociedades inscritos en MediaCAMINOS:

- a) Aceptar y cumplir lo dispuesto en este Estatutos, cuyo conocimiento y aceptación expresa suscribirán al realizar la solicitud de incorporación a los listados de MediaCAMINOS.
- b) Pagar la cuota de mantenimiento.
- c) Comunicar cualquier cambio en los datos de contacto profesional.
- d) Cumplir el Código Deontológico de los Ingenieros de Caminos, Canales y la normativa aplicable al ejercicio profesional y a la mediación.

La solicitud de inscripción en MediaCAMINOS implica el consentimiento de los colegiados para que sus datos se incorporen a un fichero con datos de carácter personal titularidad del Colegio para la gestión de la Institución y su designación como mediadores.

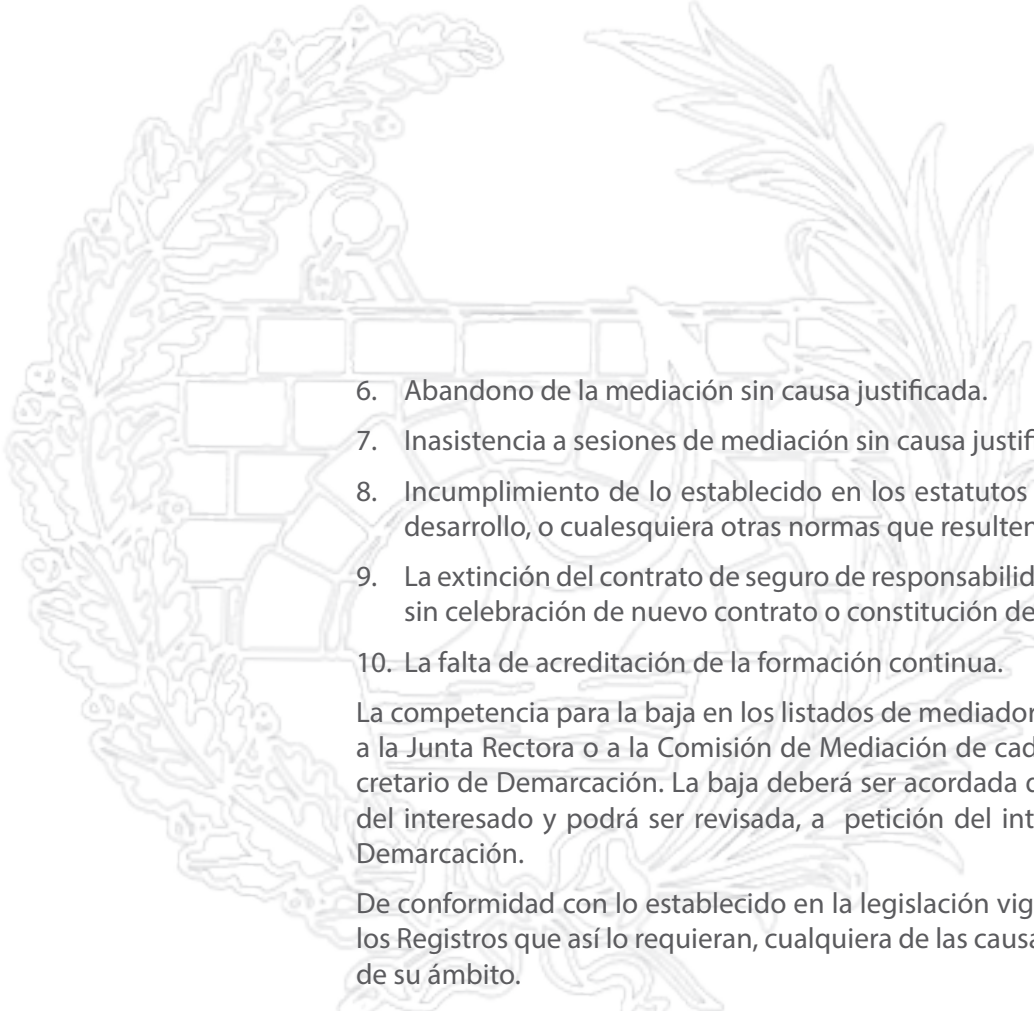
La inscripción también implica el consentimiento de la publicación de los datos contenidos en el registro y su posible cesión a terceros que puedan requerirlos para la mediación.

#### **Artículo 10º.- Causas de baja.**

Además de la solicitud del interesado, serán causas de baja en los listados de mediadores:

1. La pérdida de la condición de colegiado o de sociedad profesional inscrita en el Colegio.
2. La incapacidad o inhabilitación para el ejercicio profesional o concurrencia de causa que determine la imposibilidad física o jurídica de continuar en la prestación de la actividad de mediación
3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o en las leyes de aplicación.
4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en datos, manifestaciones o documentos de la declaración responsable efectuada en la solicitud de alta y en la modificación y/o actualización de datos.
5. Incumplimiento sobrevenido de los requisitos para ser incluido en el/los listados de mediadores.



- 
6. Abandono de la mediación sin causa justificada.
  7. Inasistencia a sesiones de mediación sin causa justificada.
  8. Incumplimiento de lo establecido en los estatutos de MediaCAMINOS y normativa de desarrollo, o cualesquiera otras normas que resulten de aplicación.
  9. La extinción del contrato de seguro de responsabilidad civil o de la garantía equivalente, sin celebración de nuevo contrato o constitución de garantía.
  10. La falta de acreditación de la formación continua.

La competencia para la baja en los listados de mediadores de MediaCAMINOS corresponde a la Junta Rectora o a la Comisión de Mediación de cada Demarcación a propuesta del Secretario de Demarcación. La baja deberá ser acordada de forma motivada previa audiencia del interesado y podrá ser revisada, a petición del interesado, por la Junta Rectora de la Demarcación.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, MediaCAMINOS comunicará a los Registros que así lo requieran, cualquiera de las causas de baja que afecten a mediadores de su ámbito.


## **TÍTULO SEXTO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **Artículo 11º.- Régimen disciplinario.**

1. Además de las causas de baja y del procedimiento establecido en el artículo anterior, a los mediadores les será aplicable el régimen disciplinario colegial previsto en los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en el Código Deontológico de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos respetando las especialidades propias del servicio de mediación previstas en estos Estatutos.
2. Se establecen, en todo caso, como faltas las siguientes actuaciones de los mediadores.
  - a) Son faltas muy graves:
    - Discriminar a las partes por su sexo, orientación sexual, ideología, religión o creencias o salud.
    - Prestar servicios profesionales a las partes distintos de la mediación durante la mediación o posteriormente en asuntos que se deriven del procedimiento de mediación.
  - b) Son faltas graves:
    - No comunicar a las partes las circunstancias conocidas que afecten a su independencia o imparcialidad o que generaren un conflicto de intereses.
    - Vulnerar dolosamente la confidencialidad del procedimiento de mediación o de la documentación que genere.
  - c) Son faltas leves:
    - Cualquier otro incumplimiento, doloso o negligente, de los deberes y de las normas establecidas en estos Estatutos.





- 
3. Las sanciones, según la graduación, de las infracciones será la establecida en el artículo 52 de los Estatutos del Colegio. Accesoriamente la imposición de una sanción por falta muy grave o grave llevará consigo la baja en el listado de mediadores y la imposibilidad de volver a inscribirse mientras no haya prescrito la sanción de conformidad con el artículo 53.2 de los Estatutos del Colegio.

## **TÍTULO SÉPTIMO. RÉGIMEN JURÍDICO.**

### **Artículo 12º.- Régimen jurídico.**

Las decisiones sobre la inscripción en MediaCAMINOS, su denegación o la baja en los listados están sometidas al Derecho Administrativo, siendo recurribles según lo dispuesto en los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL: PROTECCIÓN DE DATOS.**

En cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD), el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos creará un fichero de datos de carácter personal que declarará en la Agencia Española de Protección de Datos, con la finalidad de gestión de la Institución de Mediación MediaCAMINOS y de designación de mediadores.

### **DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por el Consejo General y publicados en el Boletín de Información del Colegio.

Para general conocimiento de los colegiados e interesados, estos Estatutos, una vez aprobadas, se publicarán en las páginas web de Sede Central y de las Demarcaciones.

